



**ESTATUTOS PARA LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y
ENFERMOS DE PARKINSON Y OTRAS ENFERMEDADES
NEURODEGENERATIVAS DE VILLARROBLEDO.**

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:**

Artículo 1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye la ASOCIACION denominada "ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON Y OTRAS ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS DE VILLARROBLEDO", sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 2. La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- Facilitar la atención integral desde un punto de vista individual, familiar, social, terapéutico, educativo, laboral, lúdico, asistencial, científico, integrador y de igualdad de las personas afectadas por la enfermedad de Parkinson y otras enfermedades neurodegenerativas.
- Fomentar la rehabilitación, autonomía personal, formación, adaptación psicosocial y lucha por la igualdad.
- La creación de centros especializados dispensadores de apoyo multidisciplinar.
- Establecer convenios de cooperación y colaboración con la Administración.
- Pública y entidades privadas, a través de las cuales obtener recursos, amparados en el marco legal vigente, que permitan desarrollar proyectos comunes.
- Fomentar líneas de investigación orientadas a erradicar la enfermedad y mejorar la calidad de vida de las personas con enfermedad de Parkinson y otras enfermedades neurodegenerativas.
- Reunir, crear y difundir información general o especializada sobre temas relacionados con la enfermedad de Parkinson y otras enfermedades neurodegenerativas.
- En definitiva, la realización dentro de la legalidad vigente, de cualquier tipo de actividad social, cultural, económica, terapéutica, científica, etcétera, orientada hacia personas con o sin enfermedad de Parkinson y cuyos resultados redunden, directa o indirectamente, en beneficio del colectivo objeto de atención.



Artículo 4. Para el cumplimiento de los fines asociativos se realizarán las siguientes actividades:

- Programa de Rehabilitación: dirigido a personas con autonomía personal por sí mismas o con apoyo de acompañante. Complementaria a la intervención farmacológica, focaliza su acción directa, netamente terapéutica, en cuatro grandes áreas de deterioro, como son las relativas a aspectos motores, comunicativos, cognitivos y sociales. La atención se dispensa mediante profesionales de la salud pertenecientes a disciplinas como psicología, fisioterapia y logopedia.
- Creación de un Centro de Día: su actividad se enfoca hacia personas con un mayor grado de afectación derivada de la enfermedad, pretendiendo que el apoyo prestado se extienda durante varias horas al día, de forma tal que la faceta terapéutica y ocupacional coadyuven a la paliación de los signos mórbidos, al tiempo que la familia pueda disponer de tiempo propio, siempre precario y escaso en quienes han de ocuparse directamente de personas afectadas por enfermedades crónicas. Profesionales pertenecientes a trabajo social, psicología, fisioterapia, logopedia y terapia ocupacional desarrollarían su actividad, en principio, en las instalaciones dependientes de la entidad.
- Atención a domicilio: la necesidad de asistencia especializada, más allá de la importantísima labor ejercida por los familiares, unido a la objetiva imposibilidad de desplazamiento debido al deterioro ocasionado por la enfermedad, aconsejan desarrollar un proyecto de atención domiciliaria que permita atender al afectado, profesionalmente y con regularidad, en su contexto personal. Se obtendrá un doble beneficio al incidir directamente sobre la persona que necesita la atención especializada y sobre la familia, que se vería acompañada y asesorada en su actividad. Ofrecer un servicio de atención a domicilio global, en el que se integra el servicio de comidas a domicilio o cualquier otro que requiera el desplazamiento al domicilio de los usuarios, que facilite la permanencia del mismo en su entorno, la elevación de su calidad de vida, el consumo de una dieta alimenticia equilibrada y acorde a las recomendaciones médicas, quedando atendidos todos los aspectos del cuidado de estas personas.
- Residencia: es una necesidad urgente, como todas, y sin embargo, tal vez al más distante en el tiempo. La edad y el deterioro originado por una enfermedad que en muchos casos lleva largos años de evolución exige articular un recurso que resuelva el grave conflicto en el cual se ven inmersas muchas familias en las cuales uno de sus miembros sufre la enfermedad de Parkinson u otra enfermedad neurodegenerativa. Si esta es altamente invalidante para quien la padece, no hemos de olvidar a los familiares que diariamente dedican su tiempo, cariño y cuidados al afectado. Atención continuada veinticuatro horas al día, trescientos sesenta y cinco días al año, durante varios años a personas grandemente afectadas son motivo más que suficiente para minar la resistencia física y psicológica de cualquier ser humano, máxime si el cuidador (muchas veces el propio cónyuge) precisa también por la edad y por influencia de otras enfermedades, tantos o más cuidados que el afectado por las enfermedades que nos ocupan. Todos los proyectos requieren gran cantidad de recursos



económicos, pero éste, sin duda alguna, el que, debido a sus requisitos, absorbería un mayor montante económico. Y consecuentemente, pese a su urgente necesidad, es más difícil de realizar y lejano en el tiempo.

- Campañas de sensibilización en la zona de Villarrobledo.
- Celebración del Día del Parkinson (11 de abril)
- Jornadas dedicadas al Parkinson (conferencias, coloquios, convivencias, etc.).
- Actividades de ocio: un número considerable de socios, frente al avance de los síntomas se aparta y se refugia en sus casas, anulando o empobreciendo su dimensión social, las posibilidades de relacionarse con otras personas con situaciones parecidas o semejantes. Para estas personas se tienen proyectadas actividades que estimulen y faciliten motivación para salir de su "agujero", al tiempo que le sirvan de distracción, diversión, aprendizaje, etc. En primera etapa habrá juegos de mesa, excursiones, etc.

Artículo 5. La Asociación establece su **domicilio social** en **Villarrobledo** (ALBACETE), **Avenida Miguel de Cervantes, s/n** , y el **ámbito territorial** en el que realizará principalmente sus actividades será **REGIONAL**.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario (en su caso un Tesorero y vocales).

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años, pudiendo presentarse a la elección y salir elegidos las mismas personas que estuvieron realizando su labor en anterior o anteriores Juntas Directivas.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 13. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles; así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta las encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

Artículo 16. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de ésta, hasta su cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.



CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia, de la Directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito con una antelación mínima de quince días a su fecha de celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Su Presidente y Secretario serán designados al inicio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y administradores.
- Adopción de acuerdos de constitución de Federación de asociaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de Estatutos.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
 - Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
 - Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.



Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y sean admitidas por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento del miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

Artículo 24. Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, sin ningún recurso contra su acuerdo.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 25. Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquella

- Por defunción.
- Por imposibilidad de poder llevar los pagos al corriente.
- Por cambio de residencia.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 26. Los socios numerarios y fundadores tendrán derecho a:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas, con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.



- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Serán obligaciones de los socios fundadores y numerarios las siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas

Artículo 28. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los demás, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Igualmente, tendrán las mismas obligaciones que los demás, a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que la Asociación pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La asociación carece de patrimonio al constituirse, y el límite del presupuesto anual no excederá de 901.518,14 €.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Al carecer de finalidad lucrativa, los beneficios eventualmente obtenidos, se destinarán al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Los socios y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.



CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 32. Además de por resolución judicial, la Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 los asociados presentes o representados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dña. Francisca García Moreno
PRESIDENTA

D. SATURIO CANALES OLMO
SECRETARIO

Dña. Catalina Haro Martínez
VICEPRESIDENTA

DILIGENCIA por la que se hace constar que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 26 de noviembre de 2009.



Consejería de Administraciones Públicas y Justicia
Delegación de la Junta - Registro General de Asociaciones
02071 - ALBACETE - Telf: 957 19 57 16 - www.jcm.es

Nº R.G.A:
10.481

VISADOS De conformidad con lo que determina el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (B.O.E.) de 26 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación y por Resolución de esta fecha.

Albacete a 21 de diciembre de 2009
EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA
JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA,


Modesto Balinchón Escudero